



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0369 -2023-A/MPS

Chimbote, 14 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 09203-2022 presentado por la Sra. **YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 076-2022-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 0392-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la señora **YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR**, mediante Escrito de fecha 14 de marzo del 2022 (Exp. Adm. 09203-2022) dentro del plazo legal, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 076-2022-GRH-MPS de fecha 07 de marzo del 2022, por la cual se hace de conocimiento la Imprudencia de su solicitud, debiendo proceder al cumplimiento inmediato de la rotación dispuesta bajo responsabilidad (Informe Legal N° 058-2022-GISC-AL/GRH-MPS);

Que, la recurrente alega en su Recurso, no encontrarla conforme a Ley la decisión tomada por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, que dispone su rotación y se le asigna funciones de vigilante de montículos de basura; por lo que solicita se eleve los actuados al superior jerárquico Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, en mérito a sus fundamentos que expone;

Que, se dispuso su rotación asignándole funciones de vigilante de montículos de basura por haber pasado a disposición de la Gerencia de Recursos Humanos, por presunta falta de carácter administrativo, siendo que la recurrente desconoce los hechos o circunstancias de la supuesta falta administrativa al que se hace referencia;

Que, en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así, dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman, se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, el Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, cabe indicar que los Recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento jurídico para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Igualmente, Martín Tirado, señala que un Recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza, a fin que la administración “modifique o revoque un acto o Resolución administrativa”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0369

Que, en ese sentido, la Apelación es el Recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que éste la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el Expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el Expediente y toma una nueva decisión;

Que, la Apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este Recurso, solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía o por órganos autónomos;

Que, con Informe Legal N° 206-2023-GAJ-MPS de fecha 27 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado, es de opinión se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR**, contra la **Carta N° 076-2022-GRH-MPS** de fecha 07 de marzo del 2022, en virtud al análisis legal que se realiza en los considerandos de la presente Resolución, y al Informe Legal N° 058-2022-GISC-AL/GRH-MPS (02 marzo 2022) de la Gerencia de Recursos Humanos, **CONFIRMANDO** el contenido del documento impugnado, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR**, contra la **Carta N° 076-2022-GRH-MPS** de fecha 07 de marzo del 2022, **CONFIRMANDO** el contenido del documento impugnado, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE